



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/HRC/WG.6/3/ARE/2  
29 de septiembre de 2008

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS  
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal  
Tercer período de sesiones  
Ginebra, 1º a 15 de diciembre de 2008

**RECOPIACIÓN PREPARADA POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO  
PARA LOS DERECHOS HUMANOS CON ARREGLO AL PÁRRAFO 15 b)  
DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 5/1 DEL CONSEJO  
DE DERECHOS HUMANOS**

**Emiratos Árabes Unidos**

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados, los procedimientos especiales, incluidas las observaciones y comentarios del Estado interesado, y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que las que figuran en los informes hechos públicos por ésta. En el informe se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. La información incluida se documenta sistemáticamente en las notas. Como el primer ciclo del examen abarca cuatro años, la mayor parte de los documentos mencionados son posteriores al 1º de enero de 2004. Cuando no se ha dispuesto de información reciente se han utilizado también los últimos informes y documentos disponibles que no estaban desactualizados. Como solamente se recopila la información contenida en los documentos oficiales de las Naciones Unidas, la falta de información sobre algunas cuestiones específicas o la escasa atención dedicada a éstas pueden deberse a que no se ha ratificado el tratado correspondiente y/o a un bajo nivel de interacción o cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

## I. ANTECEDENTES Y MARCO

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>1</sup>

<i>Principales tratados universales de derechos humanos<sup>2</sup></i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>	<i>Declaraciones/reservas</i>	<i>Reconocimiento de competencias concretas de órganos de tratados</i>
ICERD	20 de junio de 1974	Sí <sup>3</sup>	Denuncias individuales (art. 14): No
CRC	3 de enero de 1997	Sí (arts. 7, 14, 17 y 21)	-
CEDAW	6 de octubre de 2004	Sí (arts. 2 f), 9, 15 2), 16 y 29 1))	-

*Principales tratados en los que los Emiratos Árabes Unidos no son parte:* ICESCR, ICCPR, ICCPR-OP 1, ICCPR-OP 2, CEDAW, OP-CEDAW, CAT, OP-CAT, OP-CRC-AC, OP-CRC-SC, ICRMW, CPD (firma, 2008), CPD-OP (firma, 2008), y CED.

<i>Otros instrumentos internacionales relevantes</i>	<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	Sí
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	No
Protocolo de Palermo <sup>4</sup>	No
Refugiados y apátridas <sup>5</sup>	No
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales <sup>6</sup>	Sí, excepto el Protocolo adicional III
Convenios fundamentales de la OIT <sup>7</sup>	Sí, excepto los Convenios Nos. 87 y 98
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)	No

1. El Comité de los Derechos del Niño expresó preocupación por las reservas del Estado parte a la Convención todavía no retiradas, y en particular por el hecho de que el ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 7 y 17 estuviera sujeto a la compatibilidad de éstos con el derecho interno; y por que la amplia e imprecisa naturaleza de la reserva al artículo 14 pudiera dar lugar a violaciones de las libertades de pensamiento, de conciencia y de religión. El Comité recomendó que los Emiratos Árabes Unidos retiraran sus reservas a los artículos 7 y 21 y estudiaran su reserva al artículo 14 con el fin de limitarla y, a más largo plazo, retirarla<sup>8</sup>. El Comité alentó al Estado parte a que ratificara los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y a la participación de niños en los conflictos armados<sup>9</sup>, y a que considerara la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares<sup>10</sup>.

### B. Marco constitucional y legislativo

2. El Comité de los Derechos del Niño expresó preocupación por que en la legislación interna no se reflejaran debidamente varios derechos contenidos en la Convención (como el de no discriminación). En particular, expresó preocupación por que las discrepancias en la legislación federal y local pudieran dar lugar a irregularidades y disparidades en los resultados de los procesos en los tribunales; por que pudiera haber discrepancias entre las decisiones de los jueces de la *sharia* y entre las decisiones de los tribunales de la *sharia* y las de otros tipos de tribunales en el Estado parte; por que la Ley sobre el estatuto personal siguiera sin codificar; por que los tribunales de la *sharia* no se rigieran por normas de procedimiento uniformes, incluyendo en la esfera de asuntos penales; y por que en los tribunales de la *sharia* las leyes federales y locales se considerasen fuentes

secundarias y, al parecer, los jueces de la *sharia* no siguieran la interpretación que el Tribunal Supremo hacía del derecho de los Emiratos Árabes Unidos<sup>11</sup>.

3. El Comité de los Derechos del Niño observó que, en el Estado parte, las limitadas interpretaciones de textos islámicos, especialmente en esferas relativas a las leyes sobre el estatuto personal, podían obstaculizar el disfrute de algunos derechos humanos protegidos por la Convención<sup>12</sup>.

### C. Estructura institucional y de derechos humanos

4. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que el Estado parte creara una institución nacional de derechos humanos independiente con arreglo a los Principios de París, facultada para recibir e investigar denuncias de violaciones de los derechos del niño teniendo en cuenta los intereses de éstos, y que adoptara medidas eficaces al respecto<sup>13</sup>. También recomendó que se estableciera un mecanismo central reforzando la función que desempeñaba el comité nacional para la Convención de los Derechos del Niño en la coordinación y cooperación intersectoriales en el gobierno nacional y en las administraciones locales, y entre ambas instancias<sup>14</sup>.

### D. Medidas de política

5. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que el Estado parte velara por la preparación y aplicación de un plan de acción nacional para los niños<sup>15</sup>. También recomendó que se intensificaran los esfuerzos en materia de asignación de recursos para programas y políticas encaminados a la promoción de los derechos civiles y políticos de los niños; y que se evaluaran sistemáticamente las consecuencias de las consignaciones presupuestarias en la aplicación de los derechos de los niños<sup>16</sup>.

## II. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO

### A. Cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos

#### 1. Cooperación con los órganos de tratados

<i>Órgano de tratado<sup>17</sup></i>	<i>Último informe presentado y examinado</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Medidas de seguimiento</i>	<i>Informes presentados</i>
CERD	Febrero de 1995	Agosto de 1995	- Informes 12º a 17º retrasados desde 1997 a 2007 respectivamente y recibidos en junio de 2008	
CRC	Abril de 2000	Mayo de 2002	- Segundo informe retrasado desde 2004	
CEDAW				Informe inicial retrasado desde noviembre de 2005 y recibido en agosto de 2008

#### 2. Cooperación con los procedimientos especiales

<i>Invitación permanente cursada</i>	No
<i>Visitas o informes sobre misiones más recientes</i>	No
<i>Visitas acordadas en principio</i>	Ninguna

<i>Visitas solicitadas y aún no acordadas</i>	Relator Especial sobre el derecho a la educación (solicitada en 2005); y Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños (solicitada en 2005)
<i>Facilitación/cooperación durante las misiones</i>	N/A
<i>Medidas de seguimiento de las visitas</i>	N/A
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Entre el 1º de julio de 2004 y el 30 de junio de 2008 se enviaron al Gobierno 19 comunicaciones. Esas comunicaciones, además de a grupos concretos, se referían a 30 personas, 2 de ellas mujeres. En ese período el Estado parte respondió a cinco comunicaciones (26%).
<i>Respuestas a cuestionarios sobre cuestiones temáticas<sup>18</sup></i>	Los Emiratos Árabes Unidos respondieron a un cuestionario de los 12 enviados por titulares de mandatos de procedimientos especiales <sup>19</sup> entre el 1º de julio de 2004 y el 30 de junio de 2008, dentro de los plazos <sup>20</sup> .

### 3. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

6. Los Emiratos Árabes Unidos están encuadrados en la Oficina Regional para el Oriente Medio, con sede en Beirut (Líbano)<sup>21</sup>. En abril de 2004 se organizó en Dubai el primer curso de capacitación para agentes de policía de países árabes. En 2005 el ACNUDH, en cooperación con la Comandancia General de la Policía de Dubai y el Ministerio del Interior de los Emiratos Árabes Unidos, organizó en Dubai un segundo curso regional de capacitación en derechos humanos para agentes de policía de varios países árabes. Se recomendó que esa capacitación se impartiera en Dubai con periodicidad anual.<sup>22</sup> Los Emiratos Árabes Unidos aportaron en 2004 y 2008 contribuciones financieras para la labor de la oficina. En julio de 2008, a instancias del Departamento de Justicia de Abu Dhabi, un grupo de futuros fiscales de Abu-Dhabi recibió capacitación en la sede del ACNUDH en Ginebra sobre los derechos humanos y el poder judicial<sup>23</sup>.

#### B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos

##### 1. Igualdad y no discriminación

7. En el informe de 2008 de la Comisión de Expertos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) se señalaba que la Constitución no prohibía la discriminación por motivos de opinión política, color o sexo, ni se refería a actos de discriminación cometidos por un empleador privado. La Comisión tomó nota de la declaración del Gobierno de que se había propuesto incluir en la Ley federal N° 8 (1980) un nuevo artículo que estableciera la prohibición general de la discriminación. La Comisión pidió al Gobierno que aprovechara esa reforma de la ley para incluir la prohibición expresa de la discriminación, tanto directa como indirecta, en todas las etapas del empleo y la ocupación y por todos los motivos enumerados en el Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación<sup>24</sup>.

8. El Comité de los Derechos del Niño observó que se habían registrado progresos importantes con respecto a la condición de la mujer, pero le preocupaba que en el Estado parte persistiera la discriminación, en particular contra las muchachas y las mujeres y los hijos nacidos fuera del matrimonio, en virtud de la vigente Ley sobre el estatuto personal (por ejemplo en relación con la sucesión, la custodia y la tutela). El Comité recomendó que el Estado parte adoptara medidas apropiadas y eficaces, en particular promulgando o abrogando leyes, cuando fuese necesario, para impedir y eliminar la discriminación por motivos de sexo y nacimiento en todas las esferas; conciliara la interpretación de los textos islámicos con los derechos humanos fundamentales; previniera y combatiera las actitudes negativas de la sociedad a este respecto, en particular en el

seno de la familia, por ejemplo mediante campañas amplias de educación pública; impartiera capacitación a los miembros de la profesión jurídica, especialmente el poder judicial, para que se tuvieran en cuenta las consideraciones de género, y movilizara a los dirigentes religiosos para que apoyasen esos esfuerzos; y prosiguiera e intensificara los esfuerzos para abordar estas cuestiones a nivel regional, por ejemplo en el Consejo de Cooperación del Golfo<sup>25</sup>.

9. Al Comité de los Derechos del Niño le preocupaba que la Ley de nacionalidad no concediera la ciudadanía a los hijos de ciudadanas de los Emiratos casadas con extranjeros, como ocurría cuando el padre era nacional de los Emiratos, y recomendó que el Estado parte garantizara a todos los niños el derecho a tener una nacionalidad, sin discriminación por motivos del sexo de cualquiera de sus progenitores<sup>26</sup>. Al Comité le preocupaban también las disparidades en el disfrute de los derechos económicos y sociales, en particular en materia de salud y educación, de que eran objeto los niños no nacionales y recomendó que el Estado parte tomara todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños sometidos a su jurisdicción disfrutaran sin discriminación de todos los derechos enunciados en la Convención<sup>27</sup>.

10. En 2002, el Comité de los Derechos del Niño pidió que en el próximo informe periódico se incluyera información específica sobre las medidas y los programas relacionados con la Convención sobre los Derechos del Niño adoptados por el Estado parte para dar seguimiento a la Declaración y Programa de Acción aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de 2001 y teniendo en cuenta la Observación general N° 1 sobre el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención (propósitos de la educación)<sup>28</sup>.

## **2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

11. En 2006, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias envió un llamamiento urgente en relación con la pena de muerte impuesta a un extranjero, un hombre casado acusado de adulterio y condenado el 10 de junio de 2006 por un tribunal de la *sharia* del Emirato de Fujairah a morir por lapidación. Las autoridades no respondieron al Relator Especial<sup>29</sup>.

12. El Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes envió en 2005 junto con el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados y el Presidente del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria un llamamiento urgente en relación con las denuncias recibidas de abusos policiales y encarcelamientos de personas acusadas de homosexualidad y obscenidad en el marco de una ley basada en la *sharia*. Las presuntas confesiones de las víctimas, que fueron presentadas como pruebas, se obtuvieron bajo coacción tras ser sometidas a análisis forenses intrusivos, que podrían equivaler a tortura o malos tratos<sup>30</sup>. No se recibió respuesta del Gobierno a esta comunicación<sup>31</sup>.

13. En 2007, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y el Relator Especial sobre el derecho a la salud señalaron a la atención del Gobierno la situación de dos extranjeros que, en el momento de la comunicación, estaban detenidos en la base naval de los Estados Unidos en la bahía de Guantánamo. De acuerdo con la información recibida, una de las víctimas fue detenida en Dubai, privada de libertad durante más de ocho meses y sometida a prácticas de desorientación espacial y temporal antes de ser transferida a la custodia de otro país<sup>32</sup>. El Relator Especial sobre el derecho a la salud lamentó que el Gobierno no hubiera dado respuesta alguna a su comunicación<sup>33</sup>.

14. El Comité de los Derechos del Niño expresó preocupación porque no hubiera suficiente información ni conocimiento sobre los malos tratos a los niños, incluido el castigo corporal, en la familia, la escuela y las instituciones, y recomendó, entre otras cosas, que el Estado parte adoptara

disposiciones legislativas para prohibir todas las formas de violencia física y mental contra los niños, incluidos los castigos corporales y el abuso sexual en la familia, la escuela y las instituciones; organizara campañas de educación pública; impartiera formación a los profesionales pertinentes; y adoptara medidas correctivas apropiadas, incluidos el cuidado, la recuperación y la reintegración de las víctimas<sup>34</sup>.

15. En 2006, la Comisión de Expertos de la OIT tomó nota de la respuesta del Gobierno a las observaciones formuladas en 2003 por la Confederación Sindical Internacional sobre la cuestión de la trata de mujeres con fines de prostitución forzada. La Confederación Sindical Internacional había remitido a un informe de 2002 de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) en el que se documentaban casos en que las mujeres víctimas de la trata eran objeto de violencia, prostitución forzada y restricciones a la libertad de circulación y de comunicación. La OIM observaba en las conclusiones de su informe que las autoridades de los Emiratos Árabes Unidos no distinguían entre prostitutas y víctimas de la trata, a las que se responsabilizaba penalmente por igual del ejercicio de la prostitución; como consecuencia, no se consideraba que las víctimas de la trata fuesen víctimas de delitos y no recibían apoyo ni protección. La Comisión tomó nota de que, en su respuesta, el Gobierno expresó preocupación por ese fenómeno y mostró voluntad de abordarlo mediante la colaboración con los órganos internacionales y regionales interesados. También tomó nota de las indicaciones del Gobierno sobre las medidas adoptadas para desalentar a posibles traficantes e impartir capacitación amplia a los funcionarios sobre cuestiones de naturalización y residencia<sup>35</sup>.

16. En 2008, la Comisión de Expertos de la OIT reiteró las observaciones anteriores y pidió al Gobierno que indicara si la legislación en vigor prohibía el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños menores de 18 años para su participación en conflictos armados<sup>36</sup>.

### **3. Administración de justicia y estado de derecho**

17. Aunque el Comité de los Derechos del Niño tomó nota con agradecimiento de las medidas adoptadas para reformar la administración de justicia de menores, le preocupaba no obstante que la edad de responsabilidad penal establecida en los 7 años fuese demasiado baja, y que los menores de 18 años pudieran ser enjuiciados por la comisión de delitos de la misma manera que los adultos y estuvieran sujetos a las mismas penas que éstos. El Comité recomendó que el Estado parte elevara la edad mínima de responsabilidad penal de conformidad con los principios y las disposiciones de la Convención; se asegurara de que su sistema de justicia de menores incluyera el establecimiento de tribunales de menores e integrara plenamente las disposiciones de la Convención y de otras normas internacionales pertinentes al respecto; acelerase la promulgación del proyecto de ley de justicia de menores, asegurándose de que fuese aplicable a todas las personas menores de 18 años y de que se asignaran los recursos adecuados para su efectiva aplicación; velara por que la privación de libertad sólo se aplicase como medida de último recurso, durante el menor tiempo posible y con la autorización del tribunal, y por que los menores de 18 años y los adultos detenidos estuvieran separados; velara por que los niños tuvieran acceso a la asistencia letrada y a mecanismos eficaces e independientes para presentar denuncias; estudiara medidas alternativas a la privación de libertad, como la libertad condicional, los servicios comunitarios o la suspensión de la pena; y capacitara a los profesionales en la esfera de la rehabilitación y la reinserción social de los niños<sup>37</sup>.

18. En el informe de 2006 del Secretario General sobre la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias se señalaba que, según había informado el Gobierno, no existía una ley que regulara la situación en que se declaraba el estado de excepción. Sin embargo, se había enviado un proyecto de ley al Departamento de Asesoramiento Jurídico y Legislación del Ministerio de Justicia en el que

se definía la protección que se prestaría a las personas que fuesen detenidas tras la declaración de un estado de excepción y las medidas que debían adoptarse en tal situación<sup>38</sup>.

#### **4. Derecho al matrimonio y a la vida familiar**

19. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - Programa sobre gobernanza en la región de los países árabes (PNUD - POGAR) informó de que la situación personal de la mujer estaba determinada por la ley islámica. Las mujeres musulmanas sólo podían casarse con musulmanes. Sin embargo, los hombres musulmanes podían casarse con mujeres que no fueran musulmanas. Las mujeres musulmanas no podían salir del país si no tenían la autorización de un tutor de sexo masculino<sup>39</sup>.

#### **5. Libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política**

20. En 2005, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, junto con el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, envió un llamamiento urgente en relación con tres miembros de una organización no gubernamental (ONG) con sede en los Emiratos Árabes Unidos. Al parecer, se detuvo a esas tres personas sin que se les presentara ninguna orden de detención ni se les acusara de delito alguno y se registraron sus domicilios y confiscaron sus pertenencias, supuestamente debido a sus actividades a favor de reformas políticas y jurídicas. Parece ser que se mantuvo a los detenidos en régimen de incomunicación, y se expresó preocupación por el hecho de que pudieran haber sido sometidos a tortura u otros tratos crueles o inhumanos<sup>40</sup>. El Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión lamentó no haber recibido respuesta a su comunicación<sup>41</sup>.

21. En 2006, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, junto con el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, envió una comunicación al Gobierno en relación con los cargos penales presentados contra una activista de los derechos humanos. Se expresó preocupación porque esos cargos y el posible cierre de un centro de acogida pudieran ser una represalia por el trabajo de esa activista en defensa de los derechos de la mujer, ya que, al parecer, se consideraba que la labor del centro de acogida suponía una amenaza para la cultura y los valores familiares tradicionales del país, y su funcionamiento ininterrumpido dependía en gran medida de la labor de esa activista<sup>42</sup>. El Gobierno respondió a la comunicación y adjuntó el informe del Ministerio Fiscal de Dubai<sup>43</sup>.

22. En 2006, el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, junto con el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y el Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, envió un llamamiento urgente conjunto en relación con dos abogados y defensores de los derechos humanos pertenecientes a la Asociación de Juristas. Presuntamente, uno de ellos fue detenido por "insultar al fiscal", aunque, al parecer, el motivo real fue obligarlo a que dejara de criticar la situación de los derechos humanos en el país. El otro fue detenido por razones todavía desconocidas. Según se informó, a esos abogados se les había prohibido conceder entrevistas y publicar artículos en los medios de información durante varios años. Al parecer, en septiembre de 2005 las autoridades de Fujairah prohibieron sin aducir razón alguna una conferencia sobre los derechos civiles, los derechos de la mujer y la democracia, organizada por la Asociación de Juristas. Se expresó grave preocupación porque esos abogados pudieran haber sido detenidos por sus actividades pacíficas en defensa de los derechos humanos, y que su detención pudiera formar parte

de una campaña de acoso e intimidación contra defensores de los derechos humanos en los Emiratos Árabes Unidos<sup>44</sup>.

23. Un informe de 2007 del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) señaló que los Emiratos Árabes Unidos fueron el primer Estado del Golfo que nombró a mujeres para ocupar cargos tales como la presidencia de la Universidad del Golfo Árabe, las carteras de economía y de asuntos sociales y varios puestos de secretarías generales adjuntas<sup>45</sup>.

## **6. Derecho al trabajo y a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo**

24. En 2008, la Comisión de Expertos de la OIT reiteró las preocupaciones expresadas anteriormente e instó a los Emiratos Árabes Unidos a reformar su legislación laboral para incluir el concepto de "igual remuneración por trabajo de igual valor"<sup>46</sup>. La Comisión tomó nota de la indicación del Gobierno de que se estaba revisando el artículo pertinente y de que, en ese proceso, se tendría en cuenta la ampliación de ese concepto de conformidad con las observaciones de la Comisión de Expertos<sup>47</sup>.

25. En 2008, la Comisión de Expertos de la OIT observó que anteriormente había planteado la cuestión de que las mujeres tuvieran que obtener la autorización de sus maridos para trabajar fuera del hogar. El Gobierno indicó que no existía tal disposición jurídica, aunque en el contexto del empleo de extranjeros existía un procedimiento administrativo relativo a esa cuestión. La Comisión pidió que se adoptaran medidas para que ese requisito no se aplicara ni en la ley ni en la práctica, ya se tratara de nacionales o de extranjeros<sup>48</sup>.

26. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - Programa sobre gobernanza en la región de los países árabes (PNUD - POGAR) informó de que los Emiratos Árabes Unidos promovían activamente el empleo de la mujer. En 2000, las mujeres representaban el 15% de la fuerza de trabajo. Para promover el empleo, el Gobierno garantizaba empleo en el sector público a todas las mujeres que lo solicitaran. Los sectores de la educación y de la atención de salud empleaban a más mujeres que hombres. En los últimos años, el Gobierno había promovido el empleo de las mujeres en los cuerpos de policía y como voluntarias en las fuerzas armadas. En el año 2000, los Emiratos Árabes Unidos fueron el primer país de la región del Golfo en el que comenzaron a trabajar mujeres taxistas. Las ciudadanas tenían pleno derecho a dirigir sus propias empresas privadas en el país, lo que facilitaba su participación notoria en el sector privado<sup>49</sup>.

27. En 2007, un informe del UNIFEM señaló que la contratación de mujeres en el sector privado en general y en el bancario en particular podía obedecer a cambios estructurales en las economías de los países del Golfo y a una mayor importancia del sector privado, por un lado, y al hecho de que en el sector público no hubiera suficientes oportunidades de trabajo para nuevos graduados de ambos sexos, por otro, así como a la mayor concienciación de la mujer sobre la importancia de su participación en la sociedad y en la economía y a la creación de un consejo para empresarias, que desempeñaba una importante función en la organización del empleo de la mujer en el sector privado y les proporcionaba la experiencia y el asesoramiento necesarios<sup>50</sup>.

## **7. Derecho a la seguridad social, a la salud y a un nivel de vida adecuado**

28. Según un informe de 2006 de la Organización Mundial de la Salud (OMS), las reformas políticas que se estaban emprendiendo en el país hacían necesario que se revisara y actualizara la estrategia general de salud. El mayor cambio en el ámbito de las políticas era la retirada del Ministerio de Salud de la prestación directa de la atención de salud<sup>51</sup>. El informe señalaba que los Emiratos Árabes Unidos eran uno de los países del mundo con menos casos registrados de VIH/SIDA,



tal vez debido a las normas culturales, sociales y de comportamiento. Sin embargo, otro factor que contribuía a esa situación era el programa de control del SIDA, que era uno de los primeros de ese tipo en la región<sup>52</sup>. En 2006, un informe del Secretario General señalaba que el Gobierno había informado de una decisión ministerial en cuya virtud todas las pruebas y todos los medicamentos necesarios para detectar y tratar el VIH, el SIDA, la tuberculosis y el paludismo (entre otras enfermedades) serían gratuitos para nacionales y extranjeros<sup>53</sup>. El informe de 2006 de la OMS indicó que las tasas de mortalidad infantil, neonatal, de niños menores de 5 años y materna eran bajas, principalmente debido a la existencia de excelentes servicios e instalaciones de salud maternal y a que el 98% de los partos eran asistidos por personal sanitario capacitado<sup>54</sup>.

29. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que el Estado parte se cerciorara de que los adolescentes tuvieran acceso y recibieran educación sobre salud reproductiva y otros problemas relativos a la salud de los adolescentes y dispusieran de servicios de asesoramiento confidencial y receptivo; y que intensificara sus esfuerzos para dispensar educación sobre salud de los adolescentes en el sistema escolar<sup>55</sup>.

### **8. Derecho a la educación y a participar en la vida cultural de la comunidad**

30. El Comité de los Derechos del Niño expresó preocupación porque los objetivos de la educación presentados en el informe del Estado parte no reflejaban debidamente los fines descritos en la Convención. El Comité recomendó que el Estado parte iniciara un proceso de reforma de la metodología docente y de los planes de estudio -con la plena participación de los niños- en la que se destacara la importancia de desarrollar el pensamiento crítico y las aptitudes para la solución de problemas; orientara la educación al desarrollo de la personalidad, el talento y las aptitudes físicas y mentales del niño hasta el máximo de sus posibilidades; incluyera en los planes de estudio la educación en materia de derechos humanos, comprendidos los derechos del niño, en particular en relación con la implantación y el respeto de los derechos humanos, la tolerancia y la igualdad entre sexos y entre minorías religiosas y étnicas<sup>56</sup>.

31. El Comité de los Derechos del Niño tomó nota de la información sobre la existencia de un parlamento de los niños en Sharjah, consejos de estudiantes en escuelas secundarias y unidades de servicio social, que se ocupaban de las denuncias sobre el comportamiento de los alumnos. Sin embargo, le preocupaba que las actitudes tradicionales con respecto a los niños en la sociedad pudieran limitar el respeto de sus opiniones, especialmente en la familia y en la escuela. El Comité recomendó que el Estado parte continuara promoviendo y facilitando, en el seno de la familia, la escuela, las instituciones, los tribunales y los órganos administrativos, el respeto de las opiniones del niño y su participación en todos los asuntos que le afectaran; reforzara el mandato de las unidades de servicio social para que los estudiantes pudieran presentar denuncias por la violación de sus derechos en la escuela y elaborara programas de capacitación en las comunidades destinados a los padres, los maestros, los trabajadores sociales y los funcionarios locales para que los niños pudieran expresar y se tuvieran en cuenta sus puntos de vista y opiniones fundados<sup>57</sup>.

32. En el informe de 2006 de la OMS se señalaba que se reconocía la gran importancia que los Emiratos Árabes Unidos concedían a la erradicación del analfabetismo entre los ciudadanos en general y los ancianos en particular y el extraordinario programa elaborado para ello<sup>58</sup>. También se indicaba que el Gobierno asignaba los fondos necesarios para garantizar a todos los ciudadanos una buena educación<sup>59</sup>.

33. Un informe de 2006 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) observaba que la tasa de matriculación preescolar alcanzaba el 70%<sup>60</sup>. Según el Instituto de Estadística de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

(UNESCO), el porcentaje de niñas en edad de cursar la enseñanza primaria que no estaban escolarizadas se redujo del 11% en 2004 al 5% en 2006, mientras que el de niños pasó del 10% en 2004 al 5% en 2006<sup>61</sup>. Un informe de 2006 de la OMS señaló que la deserción escolar seguía siendo un problema, aunque su porcentaje disminuyó del 3,7% en 1995 al 1,9% en el año 2000<sup>62</sup>.

34. En un informe de 2008 del Banco Mundial se observaba que la disparidad entre los sexos era menor en los grados de secundaria que en los de primaria<sup>63</sup>. Un informe de 2005 de la UNESCO indicaba que los Emiratos Árabes Unidos habían alcanzado en 2002 la paridad entre los sexos en la educación primaria y secundaria<sup>64</sup>. Un informe de 2007 del UNIFEM señalaba que, gracias a la provisión de educación para todos los ciudadanos de los Emiratos Árabes Unidos, las mujeres podían ahora destacar en todos los sectores<sup>65</sup>.

35. La Comisión de Expertos de la OIT pidió en 2008 al Gobierno que indicara si la enseñanza secundaria, que se prolongaba hasta los 15 años de edad, era obligatoria. La Comisión también pidió que el Gobierno proporcionara datos estadísticos actualizados sobre las tasas de asistencia a la escuela, escolarización y deserción escolar, especialmente en relación con los niños de 13 a 15 años de edad<sup>66</sup>.

## 9. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

36. El 5 de abril de 2006, el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes envió una comunicación de transmisión de denuncias en relación con la situación de los trabajadores migrantes. Según la información recibida, esos trabajadores eran a menudo víctimas de condiciones de trabajo y de vida abusivas, que incluían el impago prolongado de los salarios, la denegación de cuidados médicos apropiados y condiciones de vida miserables. Esas condiciones abusivas eran con frecuencia resultado de, entre otras cosas, la insuficiente protección de la ley; la falta de supervisión de las condiciones de trabajo y de vida de los migrantes; y la ineficacia de los mecanismos existentes de presentación de denuncias. De acuerdo con la información que se había recibido, los trabajadores migrantes únicamente podían entrar en el país en el marco del denominado sistema de "patrocinio" que, al parecer, hacía que los trabajadores fueran vulnerables a los abusos, que sus permisos estuviesen vinculados a un solo empleador y que, por lo general, no pudieran cambiar de trabajo. Además, ese sistema se basaba en gran medida en las actividades de las agencias de contratación, que a menudo cobraban tasas elevadas, lo que daba lugar a que frecuentemente los trabajadores tuvieran que solicitar préstamos que, en promedio, tardaban al menos un año en reembolsar. Se señaló que esa situación equivalía a servidumbre por deudas. Según se informó, los trabajadores migrantes representaban casi el 90% de la fuerza de trabajo en el sector privado de los Emiratos Árabes Unidos y la mayoría procedían de países del Asia Meridional<sup>67</sup>.

37. En 2003, el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes envió una comunicación al Gobierno en relación con un presunto caso de violación de una trabajadora doméstica migrante, en la que exponía que el abogado de esa trabajadora no compareció en las vistas judiciales, que no se le proporcionó la asistencia de un traductor y que, al parecer, la víctima se había declarado culpable de acusaciones falsas<sup>68</sup>.

38. En un informe de 2007 de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) se informaba de que en octubre de 2006 los Emiratos Árabes Unidos aprobaron directrices para tratar de solucionar la situación del grupo migrante *bidún* [en árabe, "sin (papeles)"]. El Consejo Federal Supremo autorizó la naturalización de un primer grupo de 1.294 personas. Unos 10.000 *bidún* deberían beneficiarse de esas directrices una vez que el proceso se hubiera completado<sup>69</sup>.

## **10. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo**

39. La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) informó de que en noviembre de 2007 se celebró un taller nacional para la policía de Dubai sobre el marco jurídico universal de la lucha contra el terrorismo. La ONUDD informó también de la misión realizada en Abu Dhabi para capacitar a funcionarios de los Emiratos Árabes Unidos sobre los requisitos legales del régimen jurídico internacional para combatir el terrorismo, sobre la lucha contra la financiación del terrorismo y sobre los mecanismos de cooperación jurisdiccional e internacional en el marco de las convenciones y protocolos de lucha contra el terrorismo y el crimen organizado<sup>70</sup>.

### **III. LOGROS, PRÁCTICAS ÓPTIMAS, RETOS Y LIMITACIONES**

40. En una ficha descriptiva de 2006 del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) se observaba que el UNICEF y los Emiratos Árabes Unidos habían firmado en 2005 un acuerdo para la repatriación a sus respectivos países de niños que participaban en carreras de camellos, muchos de los cuales eran víctimas de la trata. Según estadísticas recientes, más de 1.000 niños jinetes de camellos habían regresado a sus países y se habían reintegrado en sus familias<sup>71</sup>.

41. Un informe de 2008 de la ONUDD señalaba la generosa donación hecha por los Emiratos Árabes Unidos, que posibilitó la puesta en marcha en marzo de 2007 de la Iniciativa Mundial de las Naciones Unidas para Luchar contra la Trata de Personas (UN.GIFT), que es una asociación entre la ONUDD, la OIT, la OIM, el UNICEF, el ACNUDH y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE)<sup>72</sup>.

### **IV. PRIORIDADES, INICIATIVAS Y COMPROMISOS NACIONALES ESENCIALES**

N.A.

### **V. FOMENTO DE LA CAPACIDAD Y ASISTENCIA TÉCNICA**

42. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que el Estado parte solicitara asistencia técnica, entre otros organismos, al ACNUDH y al UNICEF, en relación con la creación de una institución nacional de derechos humanos independiente<sup>73</sup>; al UNICEF, en relación con la promoción del respeto de las opiniones del niño<sup>74</sup>; al UNICEF y a la OMS, en relación con la cuestión de los malos tratos a los niños, incluido el castigo corporal<sup>75</sup>; y la salud reproductiva y otros problemas relativos a la salud de los adolescentes<sup>76</sup>; al ACNUDH, al Centro para la Prevención Internacional del Delito, a la Red Internacional de Justicia de Menores y al UNICEF, por medio del Grupo de Coordinación sobre Asistencia y Asesoramiento Técnicos en Materia de Justicia de Menores, en relación con la justicia de menores<sup>77</sup>; al ACNUDH y al UNICEF, en relación con las actividades de difusión y de formación relativas a la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>78</sup>; y al UNICEF y a la UNESCO, en relación con los propósitos de la educación<sup>79</sup>.

43. La ONUDD proporcionó información sobre sus actividades de fomento de la capacidad y asistencia técnica<sup>80</sup>.

## Notas

<sup>1</sup> Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 31 December 2006* (ST/LEG/SER.E.25), supplemented by the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://untreaty.un.org/>.

<sup>2</sup> En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes.

CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
CAT	Comité contra la Tortura
CED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
CERD	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
CESCR	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
CMW	Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
CPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
CRC	Comité de los Derechos del Niño,
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Primer Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICRMW	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
OP-CPD	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CRC-AC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

<sup>3</sup> "The accession of the United Arab Emirates to this Convention shall in no way amount to recognition of nor the establishment of any treaty relations with Israel."

<sup>4</sup> Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

<sup>5</sup> 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.

<sup>6</sup> Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at [www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html](http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html).

<sup>7</sup> International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour, Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organize; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organize and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.

---

<sup>8</sup> Concluding observations of the Committee on the Rights of the Child (CRC/C/15/Add.183), paras. 5 and 6.

<sup>9</sup> Ibid., para. 44.

<sup>10</sup> Ibid., see paras. 23 and 24.

<sup>11</sup> Ibid., see paras. 7 and 8.

<sup>12</sup> Ibid., para. 4.

<sup>13</sup> Ibid., see paras. 13 and 14.

<sup>14</sup> Ibid., see paras. 9 and 10.

<sup>15</sup> Ibid., see paras 9. and 10.

<sup>16</sup> Ibid., see paras. 15-16.

<sup>17</sup> The following abbreviations have been used for this document:

CERD	Committee on the Elimination of Racial Discrimination
CEDAW	Committee on the Elimination of Discrimination against Women
CRC	Committee on the Rights of the Child

<sup>18</sup> The questionnaires included in this section are those which have been reflected in an official report by a special procedure mandate holder.

<sup>19</sup> See (a) report of the Special Rapporteur on the right to education (A/HRC/4/29), questionnaire on the right to education of persons with disabilities sent in 2006; (b) report of the Special Rapporteur on the human rights of migrants (A/HRC/4/24), questionnaire on the impact of certain laws and administrative measures on migrants sent in 2006; (c) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially women and children (A/HRC/4/23), questionnaire on issues related to forced marriages and trafficking in persons sent in 2006; (d) report of the Special Representative of the Secretary-General on human rights defenders (E/CN.4/2006/95 and Add.5), questionnaire on the implementation of the Declaration on the Right and Responsibility of Individuals, Groups and Organs of Society to Promote and Protect Universally Recognized Human Rights and Fundamental Freedoms sent in June 2005; (e) report of the Special Rapporteur on the situation of human rights and fundamental freedoms of indigenous people (A/HRC/6/15), questionnaire on the human rights of indigenous people sent in August 2007; (f) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially in women and children (E/CN.4/2006/62) and the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (E/CN.4/2006/67), joint questionnaire on the relationship between trafficking and the sent in July 2005; (g) report of the Special Rapporteur on the right to education (E/CN.4/2006/45), questionnaire on the right to education for girls sent in 2005; (h) report of the Working Group on mercenaries (A/61/341), questionnaire concerning its mandate and activities sent in November 2005; (i) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/4/31), questionnaire on the sale of children's organs sent on July 2006; (j) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (E/CN.4/2005/78), questionnaire on child pornography on the Internet sent in July 2004; (k) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/7/8), questionnaire on assistance and rehabilitation programmes for child victims of sexual exploitation sent in July 2007; (l) report of the Special Representative of the Secretary-General on the issue of human rights and transnational corporations and other business enterprises (A/HRC/4/35/Add.3), questionnaire on human rights policies and management practices.

<sup>20</sup> Report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography, questionnaire on the sale of children's organs (A/HRC/4/31), para. 24.

<sup>21</sup> High Commissioner's Strategic Management Plan 2008-2009, p. 78.

<sup>22</sup> OHCHR Annual Report 2005, p. 169.

<sup>23</sup> <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/UsefulTraining.aspx>.

<sup>24</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, 2008, Geneva, Doc. No. 092008ARE111, para. 1.

<sup>25</sup> CRC/C/15/Add.183, paras. 21 and 22.

<sup>26</sup> Ibid., paras. 30 and 31.

<sup>27</sup> Ibid., paras. 23 and 24.

<sup>28</sup> Ibid., para. 25.

<sup>29</sup> A/HRC/4/20/Add.1, p. 337.

<sup>30</sup> A/HRC/4/33/Add.1, para. 317.

<sup>31</sup> Ibid.

<sup>32</sup> A/HRC/7/11/ Add.1, paras 57 and 58.

<sup>33</sup> Ibid., para 60.

<sup>34</sup> CRC/C/15/Add.183, paras. 34 - 35.

<sup>35</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, 2008, Geneva, Doc. N° 092006ARE029, paras. 1-3.

<sup>36</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, 2008, Geneva, Doc. N° 092008ARE182, para. 2.

<sup>37</sup> CRC/C/15/Add.183, paras. 42-43.

<sup>38</sup> A/61/289, para. 58.

<sup>39</sup> See the UNDP – POGAR, Programme on Governance in the Arab Region Gender and Citizenship Initiative website, available at <http://gender.pogar.org/countries/country.asp?cid=21> (accessed on 11 August 2008).

<sup>40</sup> E/CN.4/2006/ 55 Add.1, para 1055.

<sup>41</sup> Ibid., para 1056.

<sup>42</sup> A/HRC/7/6/Add.1, para 526.

<sup>43</sup> Ibid., para 527.

<sup>44</sup> A/HRC/4/25/Add.1, para. 376.

<sup>45</sup> UNIFEM, Women and Political Participation in the United Arab Emirates, A Diagnosis of the Reality and the Drive towards More Effective Participation, Amman, 2007, p. 18.

<sup>46</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, 2008, Geneva, Doc. N° 092008ARE100, para. 1.

<sup>47</sup> Ibid., para. 1.

<sup>48</sup> Ibid., para. 4.

<sup>49</sup> See the UNDP – POGAR, Programme on Governance in the Arab Region Gender and Citizenship Initiative website, available at <http://gender.pogar.org/countries/country.asp?cid=21> (accessed on 11 August 2008).

<sup>50</sup> UNIFEM, Women and Political Participation in the United Arab Emirates, A Diagnosis of the Reality and the Drive towards More Effective Participation, Amman, 2007, p. 21.

<sup>51</sup> WHO, Country Cooperation Strategy for WHO and the United Arab Emirates 2005-2009, Cairo, 2006, pp. 17-18

<sup>52</sup> Ibid., p. 20.

<sup>53</sup> E/CN.4/2006/39/Add.1, para. 5.

<sup>54</sup> WHO, Country Cooperation Strategy for WHO and the United Arab Emirates 2005-2009, Cairo, 2006, p. 18.

<sup>55</sup> See CRC/C/15/Add.183, paras. 36-37.

<sup>56</sup> Ibid., paras. 38-39.

<sup>57</sup> Ibid., paras. 28 and 29.

<sup>58</sup> WHO, Country Cooperation Strategy for WHO and the United Arab Emirates 2005-2009, Cairo, 2006, p. 17.

<sup>59</sup> Ibid.

<sup>60</sup> UNDP, Arab Human Development Report 2005, New York, 2006, pp. 74-6.

<sup>61</sup> UNESCO Institute for Statistics, available at [http://stats.uis.unesco.org/unesco/TableViewer/document.aspx?ReportId=136&IF\\_Language=eng&BR\\_Topic=0](http://stats.uis.unesco.org/unesco/TableViewer/document.aspx?ReportId=136&IF_Language=eng&BR_Topic=0) (accessed 8 July 2008).

- <sup>62</sup> WHO, Country Cooperation Strategy for WHO and the United Arab Emirates 2005-2009, Cairo, 2006, p. 17.
- <sup>63</sup> World Bank, Mena Development Report, Washington D.C., 2008, p. 29.
- <sup>64</sup> UNESCO, Education for all Global Monitoring Report 2006, Paris, 2005, p. 72.
- <sup>65</sup> UNIFEM, Women and Political Participation in the United Arab Emirates, A Diagnosis of the Reality and the Drive towards More Effective Participation, Amman, 2007, p. 19.
- <sup>66</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, 2008, Geneva, Doc. N° 092008ARE138, para. 3.
- <sup>67</sup> A/HRC/4/24/Add.1, paras. 372-382.
- <sup>68</sup> E/CN.4/2004/76/Add.1, para 270.
- <sup>69</sup> UNHCR submission to UPR on the United Arab Emirates; Refugees, Special Report, The strange hidden world of statelessness, N° 147, issue 3, Geneva, 2007, p. 15.
- <sup>70</sup> UNODC submission to UPR on the United Arab Emirates, pp. 9-11.
- <sup>71</sup> UNICEF, Child Protection Information Sheet, Trafficking, New York, 2006, p. 2, available at <http://www.ungift.org/docs/ungift/pdf/knowledge/trafficking.pdf>.
- <sup>72</sup> UNODC, An Introduction to Human Trafficking: Vulnerability, Impact and Action, Background Paper, New York, 2008, pp. 1-2.
- <sup>73</sup> See CRC/C/15/Add.183 paras 13 and 14.
- <sup>74</sup> Ibid., paras. 28 and 29.
- <sup>75</sup> Ibid., paras. 36-37.
- <sup>76</sup> Ibid., paras. 34-35.
- <sup>77</sup> Ibid., paras. 42-43.
- <sup>78</sup> Ibid., paras. 19-20.
- <sup>79</sup> Ibid., paras. 38-39.
- <sup>80</sup> UNODC submission to UPR on the United Arab Emirates, pp. 9-11.

-----